

A-C-8
6



92

ALCOQUILLERES



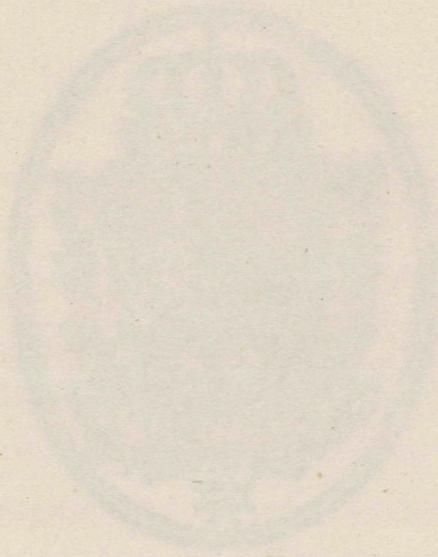
P. 4
G

A-C-8
6

R
38129

AYUNTAMIENTO DE MADRID

POR EL CUAL SE ESTABLECEN
las reglas que se han de observar por lo
tocante á Madrid en los arrendamientos de
Casas, tasa de ellas, pago de alquileres,
y demás que expresa.



AÑO

1773

EN MADRID

En la Imprenta de San Juan de los Rios de Madrid

Madrid



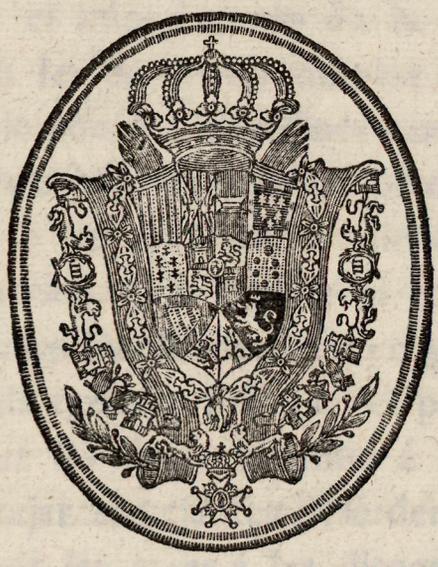
AUTO-ACORDADO

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

CONSULTADO CON S. M.

POR EL QUAL SE ESTABLECEN
las reglas que se han de observar por lo
tocante á Madrid en los arrendamientos de
Casas, tasa de ellas, pago de alquileres,
y demás que expresa.

AÑO



1792.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN,



AUTO-ACORDADO

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

CONSULTADO CON S. M.

POR EL QUAL SE ESTABLECEN
las reglas que se han de observar por lo
tocante á Madrid en los arrendamientos de
Casas, tasa de ellas, pago de alquileres,
y demas que expresa.



1792.

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARTIN



AUTO.

**SEÑORES DE GOBIERNO.
S. E.**

**D. Pablo Ferrandiz
Bendicho.**

**El Baron del Solar
de Espinosa.**

**D. Manuel Fernan-
dez de Vallejo.**

**D. Miguel de Men-
dinueta.**

**D. Pedro Joaquin
de Murcia.**

**D. Antonio Cano
Manuel.**

D. Mariano Colón.

**D. Juan Antonio
Velarde y Cien-
fuegos.**

En la Villa de Madrid á treinta y uno de Julio de mil setecientos noventa y dos: Los Señores del Consejo de S. M. dixeron: Que siendo frecuentes los recursos que se hacen sobre preferencia en los arrendamientos de Casas de Madrid, con que se complican los Tribunales, y de que resulta á los Dueños el impedimento de la facultad que su dominio les dá de arrendarlas y convenirse en el precio con los Inquilinos que entran de nuevo; y habiéndose hecho tambien comun el abuso ó exceso de traspasarlas dichos Inquilinos en otras personas sin noticia ni consentimiento de los mismos Dueños haciendo negociaciones de la hacienda agena y privandoles por este medio de arrendar las Casas vacantes á su justo arbitrio: para atajar semejantes desórdenes y perjuicios, y reducir las cosas á las disposiciones de derecho despues de haber tomado los informes y noticias correspondientes, y exâminado este asunto con el cuidado que exige su gravedad é importancia, se ha tenido por conveniente y necesario tomar providencia que contenga las negociaciones y fraudes que se hacen en perjuicio tanto de los Dueños de Casas, como de los Vecinos.